

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Se hace que los Sres. Alcaldes y Corporaciones municipales de esta provincia, para el cumplimiento de las obligaciones que les imponen las leyes de 1.º de mayo de 1911 y de 1.º de mayo de 1912, deberán presentar a esta Jefatura Provincial, en el término de diez días hábiles, los presupuestos municipales para el año de 1922, con el detalle de los gastos que en ellos se contengan, para que, en su caso, se proceda a su aprobación y autorización.

Los presupuestos de gastos de conservación de las obras públicas, que se refieren a las obras que se ejecutaron en el año de 1921, deberán presentarse a esta Jefatura Provincial, en el término de diez días hábiles, para que, en su caso, se proceda a su aprobación y autorización.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Gaceta de la Diputación provincial, a cuatro pesetas el número, cada semana al domingo y quince pesetas al mes, los periódicos, pagados al cobrar la suscripción. Los precios de venta de cada número son de tres pesetas al por mayor y de cuatro pesetas al por menor. Los suscripciones abonadas se cobran con anticipación.

Los Abonados de este periódico abonarán la suscripción con anticipación a la Jefatura Provincial, en el término de diez días hábiles, para que, en su caso, se proceda a su aprobación y autorización. Los precios de venta de cada número son de tres pesetas al por mayor y de cuatro pesetas al por menor. Los suscripciones abonadas se cobran con anticipación.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, admitiendo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas, la de carácter particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 29 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

RESERVA

DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran con cruz de la Orden de Alfonso XIII a los señores don Juan de Dios y don Juan de Dios, por sus servicios en la explotación de la industria azucarera.

De igual beneficio disfrutan los señores don Juan de Dios y don Juan de Dios, por sus servicios en la explotación de la industria azucarera. (Gaceta de Madrid del día 6 de diciembre de 1921)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Emo. Sr. Visto la instancia suscrita por D. G. Grenger, Director de la Sociedad S. F. Bower y Compañía, de los Estados Unidos de América, en solicitud de ampliación del plazo concedido por el Real orden de 18 de agosto último (Gaceta de 16 de septiembre) para la aprobación por el Gobierno español y verificación de los aparatos de suministro automático de gasolina.

Resolviendo que en la precitada Real orden, en su apartado 5.º, se dispone la prohibición de funcionamiento de todos los aparatos de esta clase que no estén debidamente aprobados ni verificados en el término de treinta días a contar de su publicación en la Gaceta de Madrid.

Considerando que las diligencias previas para la aprobación de dichos aparatos son laboriosas, por requerir la redacción y ejecución de las Memorias y planos y otorgamiento de los correspondientes poderes, etcétera, dificultades que, como en el presente caso, se aumentan por los Estados Unidos de América;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se emplee hasta el 31 de diciembre próximo el plazo concedido por la precitada Real orden para la aprobación y verificación de los aparatos de suministro automático de gasolina, en cuya fecha deberán dejar de funcionar los

que no hubieran llenado tales requisitos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de noviembre de 1921.— Sr. Director general de Comercio, Industrias y Minas.

Gobierno civil de la provincia

Circular

El Excmo. Sr. Capitán General de la 8.ª R. G.ª en, en telegrama de 5 del corriente, me dice lo que sigue:

«Ruego a V. S. ordene a los Alcaldes de esta provincia que cuando lleguen a sus circunscripciones o se gan de ellas heridos o enfermos precedentes Ejército de África, me den cuenta por medio más rápido posible de sus nombres y Regimientos o Unidades a que pertenecen.»

En su virtud, pongo a los señores Alcaldes a cumplir rigurosamente lo que interesa al Excmo. Sr. Capitán General de esta R. G.ª, dándole directamente cuenta de los enfermos y heridos de África que entren o salgan de sus Municipios respectivos.

León 5 de diciembre de 1921.

El Gobernador, José López

CIRCULAR

Brigada Sanitaria provincial A todos los señores Alcaldes, Corporaciones municipales y Juntas municipales de esta provincia.

Hago saber: Que publicadas las Reales órdenes circulares del Ministerio de la Gobernación, insertas en la Gaceta del 30 de julio y 7 de septiembre de últimos, y reproducidas en el BOLETÍN OFICIAL del 10 de agosto y 7 de octubre próximo pasados, para la debida observancia de tales disposiciones. He convocado por este Gobierno civil la Asamblea de los Sres. Alcaldes que tuvo efecto el día 29 de noviembre último.

En tal Asamblea, si bien se ha reconocido, en principio, la necesidad de la institución de la Brigada Sanitaria provincial, por los beneficios que ha de reportar a la humanidad,

en cambio se observó cierta reticencia a llevar a la práctica, con el pretexto de que viene a gravar los presupuestos municipales, ya muy recargados; y ante esto solo argumento, consideraron los Sres. Alcaldes que sus negativos al desarrollo de tales disposiciones legales, podrían ser atendidas por la Superioridad, sin tener en cuenta que sus preceptos obligatorios con el carácter general, no podrían hallar excepción en esta provincia.

Habiendo dado cuenta detallada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de lo ocurrido en la Asamblea referida del día 29, y teniendo la satisfacción de que haya aprobado mi conducta y estimulado para la eficacia de las repetidas disposiciones legales, en virtud de lo dispuesto en las mismas, las instrucciones al efecto del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y los incidentes de mi cargo, he acordado:

1.º Que bajo mi Presidencia, y en este Gobierno civil, comparezcan al objeto de confeccionar el Reglamento por que haya de regirse la Brigada Sanitaria de esta provincia, el Sr. Presidente de la Excelsior provincial de Sanidad, el Sr. Inspector provincial de Sanidad, el Sr. Jefe de la Sección de Cuentas y los señores Alcaldes que constituyen la Comisión administrativa, que lo son los de las diez cabezas de partido judicial de León, Astorga, La Bañeza, La Vecilla, Morlas de Paredes, Ponferrada, Riaño, Sahagún, Valencia de Don Juan y Villafraanca del Bierzo, el día 14 del actual, y hora de las doce, para después someterlo a la aprobación gubernativa; advirtiéndoles que si en ese día y hora no concurren la mayoría de los citados señores que componen la Comisión, se celebrará el día 18, a la misma hora, con los que asistiere; y sin perjuicio de exigir las responsabilidades legales a los que no concurren, se redactará dicho Reglamento y se someterá a la aprobación de este Gobierno civil, autorizado por los concurrentes a esta segunda reunión; y al tampoco asistieran los convocados, se redactará y autorizará para tal aprobación, por el Sr. Inspector provincial

de Sanidad, previo informe de la Junta provincial de Sanidad y de la Comisión de obligatorio al Reglamento.

2.º Que los Sres. Alcaldes y Corporaciones municipales, al celebrar sus actos para la próxima confección de los presupuestos municipales, habrá de consignar como partidas obligatorias e ineludibles, destinadas a la constitución y sostenimiento de la Brigada Sanitaria de esta provincia, la cantidad resultante del dos por ciento de sus presupuestos, la que tendrá el carácter de variable en lo sucesivo, a propuesta de la Comisión administrativa; en la inteligencia de que no será aprobado ningún presupuesto en que se exceptúe dicha cantidad en su capítulo de gastos. Aquellos Ayuntamientos que por no confidencialidad en el año próximo, hayan de regir los actuales, dicha consignación del dos por ciento se entenderá aplicada a la partida de impresarios y a las demás que tengan afinidad con el concepto de Sanidad. Y en ejecución de estos acuerdos, el señor Jefe de la Sección de Cuentas será el encargado de examinarlos e informar sobre la facultad práctica de los mismos, en la firme inteligencia de que no será aprobado sin tales requisitos.

León 6 de diciembre de 1921.

El Gobernador, José López

OBRAS PÚBLICAS

Anuncio

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopio para conservación del fieno, incluso su emplazamiento en los kilómetros 1 y 17 de la carretera de Astorga a Puebla de Sanabria, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contrato por dichos perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentales de trabajo y demás que de las obras se derivan, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican las obras, que son los de Astorga, Sanfeliu de Guzmán, Valderré y Destriana,

en un plazo de veinte días; debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN. León 30 de noviembre de 1921.

El Gobernador,
José López

Electricidad

DON JOSÉ LÓPEZ BOULLOSA,
GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Alfredo Diez Penillas y D. Victorino Barreiro Pestaña, vecinos de Páramo del Sil y propietarios del molino denominado «De Argelia», en término de dicho pueblo, sobre la margen derecha, y movido con aguas del río Vega del Campo, se proyecta instalar en dicho edificio una central eléctrica con destino al alumbrado de los pueblos de Páramo del Sil, Corbán y Susaña, considerando las obras en una comunitaria de 750 kilovatios y 220 voltios, un transformador elevador de la corriente a 3.000 voltios, las redes aéreas de transporte que cruzan tres veces al camino de Páramo a la ciudad fábrica, el ferrocarril de Porfestrada a Villabino, la carretera a La Espina y los ríos Sil y Vega del Campo, los transformadores reductores a las entradas de los pueblos y las líneas de distribución del fluido a la tensión de 125 voltios.

Y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento provisional para instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919, he acordado someter la petición a la formación pública por treinta días; durante los cuales las personas o entidades interesadas podrán formular sus reclamaciones ante los Alcaldes de Páramo y Palacios del Sil, en cuyos términos radican todas las obras, o en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, donde se encuentra de manifiesto el proyecto que sirve de base al expediente.

León 25 de noviembre de 1921.

José López

CÁMARA OFICIAL AGRÍCOLA

LEÓN

Convocatoria para la elección de Vocales de la Cámara Agrícola oficial.

En cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. C. de 21 de septiembre último, se convoca para el día 18 del mes actual, la elección de Vocales para la renovación bienal de la Cámara provincial Agrícola con arreglo a las instrucciones siguientes:

- 1.ª Son socios de la Cámara Agrícola todos los contribuyentes de la provincia que paguen por rústica o pecuaria no menos de 25 pesetas por cuota del Tesoro.
- 2.ª Son electores todos los socios mayores de edad que reúnan la capacidad que previene el Código civil.
- 3.ª Para ser elegido Vocal de la Cámara Agrícola, es preciso ser español, mayor de 25 años, saber leer y escribir, gozar de la plenitud de

los derechos civiles y acreditar estar al corriente en el pago de la contribución rústica y pecuaria o representar a una entidad agrícola o pecuaria.

4.ª Se elegirán diez Vocales, no pudiendo votar cada elector válidamente más que a cinco.

5.ª La elección se verificará con arreglo a las disposiciones contenidas en los artículos 39 a 43 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907 y Real orden de 10 de septiembre de 1919, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 15 del mismo mes; y en su virtud, se convocará a Misa, compuesta del Alcalde Presidente y de los Adjuntos, Cura Párroco, Juez municipal, Presidente del Sindicato Agrícola, si existiera, y Presidente de la Junta local de Reformas Sociales.

6.ª Declarada por el Presidente, a su hora, cerrada la votación, se procederá al escrutinio parcial, extendiéndose el acta correspondiente, que firmada por todos los que constituyen la Misa, será remitida por el primer correo al señor Presidente de la Cámara Agrícola, con los documentos y protestas que se hayan formulado en el acta de la elección o del escrutinio.

7.ª El domingo siguiente al de la elección, y con las actas recibidas, se procederá al escrutinio general por esta Cámara Agrícola, y serán proclamados los Vocales que hayan obtenido mayor número de votos, extendiéndose el acta y los nombramientos respectivos.

León 5 de diciembre de 1921.—El Presidente de la Cámara, Ramón del Riego.

CÁMARA PROVINCIAL AGRÍCOLA

LEÓN

Resultado del sorteo para la renovación de cargos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 21 de septiembre último, ha tenido lugar en esta Cámara Oficial en sesión del día 2 del presente mes, el sorteo de los Vocales que con arreglo a las disposiciones de la expresada Real orden, deben cesar en el cargo a los efectos de la renovación bienal de la Cámara.

Como resultado de dicho sorteo, ha correspondido cesar en el cargo de Vocales, a los señores siguientes: D. Pablo Herrero Ríos, de Astorga.

D. Pedro González, de Poigoso.
D. José Marcos Segovia, de La Bañeza.

D. Severiano Lufa de Paz, de Santa María del Páramo.

D. Bernardo González, de Cogordos.

D. Pedro García, de San Román de la Vega.

D. Agapito Fernández de Celis, de León.

D. Julián Martínez Villaverde, de Idem.

D. Manuel Robles Fernández, de Idem.

D. Lorenzo Aller, de Idem.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León 5 de diciembre de 1921.—El Presidente de la Cámara, Ramón del Riego.

Gobernas civil de la provincia

CIRCULAR

Publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia la convocatoria para la elección de Vocales de la Cámara oficial Agrícola, ordeno a los Alcaldes de los Ayuntamientos su publicación por edictos en la forma acostumbrada y el más exacto cumplimiento de cuantas instrucciones se contienen en aquella convocatoria; advirtiéndoles que les será exigida por este Gobierno civil la responsabilidad en que incurran en el caso de infringir las disposiciones de la misma.

León 5 de diciembre de 1921.

El Gobernador,
José López Boullosa

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Se halla depositado un poder de D. Francisco García, calle de Gomerato de Azcárate, un pollino negro, con hocico blanco, con ramal y cruzada, alforja blanca de llezo y cacha.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de su dueño.

León 5 de diciembre de 1921.—E. Alcalde, I. Alfagema.

Alcaldía constitucional de Destrana

Vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento por separación del que la desempeña en propiedad, se anuncia para su provisión con la dotación de 2.000 pesetas, según clasificación, pagadas por trimestres vencidos, con la obligación de prestar asistencia a las familias pobres que designe el Ayuntamiento y a la Guardia civil del pueblo de esta villa, así como practicar los reconocimientos de quintos que exija la ley de Reclutamiento. Durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueden los concurrentes que aspiran a desempeñar dicha titular en propiedad, presentar sus instancias con los documentos que crean necesarios, en esta Alcaldía o Secretaría municipal.

Destrana 4 de diciembre de 1921.
El Alcalde, Joaquín de Chana.

ANUNCIOS OFICIALES

Rodríguez Álvarez (Pedro) hijo de Rodríguez y de Alcaldía, naturales de Tejedo, Ayuntamiento de Palacios del Sil, provincia de León, de veinticuatro años de edad, estado soltero, su estatura 1,749 metros, de oficio jornalero, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frentes espequeas, señas particulares: una cicatriz en el cuello lado izquierdo, procesado por haber faltado a incorporación a la Comandancia Mixta de Artillería de Pamplona, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León y Calle de Madrid, ante el Sr. Juez In-

structor Capitán de la ciudad Comandancia, en el Juzgado de Instrucción sito en la Ciudadela de dicha plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Pamplona 16 de noviembre de 1921.—El Capitán Juez Instructor, F. A.

Gamonal Díaz (Marcellino), soldado del Batallón Cazadores de Sargoba, núm. 12, hijo de José y de Luisa, natural de Collanzo, provincia de Oviedo, avacillado en León, de 22 años de edad, soltero, de un metro y 640 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos grises, nariz ancha barba poca, boca regular (más nian grande), color sano, de oficio telegrafista, fuese recientemente de los calabozos del cuartel de Rikeles, de Tebas, a quien se instruye procedimiento por quebrantamiento de prisión y deserción, comparecerá en el término de treinta días, a partir de esta publicación, ante el Teniente Coronel, Juez permanente de esta plaza, D. Francisco López Domédecq; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Tebas 14 de noviembre de 1921.
El Teniente Coronel, Juez, Francisco López.

El día 3 del actual se extravió de la estación del ferrocarril de esta ciudad, un novillo de dos años tres años, negro, con franja blanca en la barriga y el número 10 en la cadera derecha. Darán razón a D. Santos Sánchez, calle de las Huertas, 9, León.

A D. Mariano Redondo, vecino de Villabón, se le extravió en Mesilla de las Mulas el 2 del corriente, una vaca de pelo rojo claro, de peso unos cuatro quintales, marcada en el lomo derecho con dos cruces, es honda de trastero y alta de teta. Darán razón a dicho Redondo en citada Villabón.

Comunidad de regantes de la villa de Hospital de Orbigo

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 41 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad se convoca a los propietarios de la misma a junta general ordinaria, que habrá de celebrarse en la casa de villa el día 18 de los corrientes, a las once horas del día, pudiendo éstos concurrir por sí o en la forma que establece el art. 46 de aquéllas.

Entre otros asuntos de vital interés a tratar en dicha junta, figuran los siguientes:

Examen de las cuentas rendidas por el Depositario, correspondientes al año actual.

Elección de Vocales del Sindicato y Jurado de Riegos, para cubrir las vacantes regamentarias.

Hospital de Orbigo 1.º de diciembre de 1921.—El Presidente, José Rodríguez.

El día 4 del corriente se extravió de Villaverde de Sardoval, una yegua de pelo negro, alzada 1,460 metros, próximamente, edad veinteaños; lleva barnizada roja en material de cuero y roncal. Darán razón a Jesús Martínez, vecino de Villaverde, Ayuntamiento del mismo (León).

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

EJECUCION del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1921 a 1922, aprobado por Real orden de 7 de agosto de 1921

SUBASTAS DE MADERAS (1)

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de maderas que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en la Casa Consistorial de los respectivos Ayuntamientos en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en el BOLETÍN OFICIAL del día 11 de noviembre de 1921. Si resultasen negativas, se celebrarán segundas subastas en los días que se expresan, bajo los tipos de tasación y condiciones que las primeras:

Número del monte	Ayuntamientos	Denominación del monte	Perteneencia	MADERAS			Subastas	Fecha y hora en que tendrán lugar las subastas			Presupuesto de indemnizaciones — Ptas. Cts.
				Especie	Volumen en rullo y con corteza — Metros cúbicos	Tasación — Ptas.		Mes	Día	Hora	
509	Renedo Valdeturbejar	Llampazas	Las Muñecas	Roble	10	120	1.ª	Enero	2	9 1/2	16 35
509	Idem	Idem	Idem	Idem	10	120	2.ª	Idem	16	9 1/2	16 35
525	Riáño	Pamitoso	Horcadas	Roble	5	120	1.ª	Idem	3	9	23 95
525	Idem	Idem	Idem	Roble	5	120	2.ª	Idem	17	9	23 95
527	Idem	Rediornos y otros	Ancilas	Idem	30	180	1.ª	Idem	3	9 1/2	46 20
527	Idem	Idem	Idem	Idem	30	180	2.ª	Idem	17	9 1/2	46 20
550	Padrosa del Rey	Valdecolina y agregados	Saio	Idem	40	240	1.ª	Idem	4	9	59 80
550	Idem	Idem	Idem	Idem	40	240	2.ª	Idem	18	9	59 80
551	Idem	Vaimarzano	Padrosa	Idem	20	240	1.ª	Idem	4	9 1/2	59 80
551	Idem	Idem	Idem	Idem	40	240	2.ª	Idem	18	9 1/2	59 80
554	Salmón	La Cola y Trelazo	Las Salas	Idem	15	90	1.ª	Idem	5	9	23 65
554	Idem	Idem	Idem	Idem	15	90	2.ª	Idem	19	9	23 65
558	Idem	Jaido y agregados	Lola	Idem	7	42	1.ª	Idem	5	9 1/2	12 50
558	Idem	Idem	Idem	Idem	7	42	2.ª	Idem	19	9 1/2	12 50
557	Idem	El Jaido	Las Salas	Idem	25	150	1.ª	Idem	5	10	39 40
557	Idem	Idem	Idem	Idem	25	150	2.ª	Idem	19	10	39 40
540	Idem	Plantabonias y otros	Salmón	Idem	15	75	1.ª	Idem	5	10 1/2	23 50
540	Idem	Idem	Idem	Idem	15	75	2.ª	Idem	19	10 1/2	23 50
541	Idem	Ricnernes y agregados	Valbuena	Idem	15	90	1.ª	Idem	5	11	23 50
541	Idem	Idem	Idem	Idem	15	90	2.ª	Idem	19	11	23 50
545	Valderrueda	La Estrella	Camineyo	Idem	40	240	1.ª	Idem	3	9	59 80
545	Idem	Idem	Idem	Idem	40	240	2.ª	Idem	17	9	59 80
551	Idem	Los Valles	Valderrueda y La Sota	Roble	30	360	1.ª	Idem	3	9 1/2	48 5
551	Idem	Idem	Idem	Idem	30	360	2.ª	Idem	17	9 1/2	48 5
555	Idem	V. ga	Idem	Idem	25	250	1.ª	Idem	3	10	40 40
555	Idem	Idem	Idem	Idem	25	250	2.ª	Idem	17	10	40 40
558	V. gamián	Mata de Padrosa y otro	Farreras	Idem	12	144	1.ª	Idem	3	9	19 65
558	Idem	Idem	Idem	Idem	12	144	2.ª	Idem	17	9	19 65
558	Idem	Idem	Valdehuasa	Idem	5	60	1.ª	Idem	3	9 1/2	8 40
558	Idem	Idem	Idem	Idem	5	60	2.ª	Idem	17	9 1/2	8 40
560	Idem	Mata y Donin	Armada	Roble	5	90	1.ª	Idem	3	10	16 20
560	Idem	Idem	Idem	Haya	5	90	2.ª	Idem	17	10	16 20
564	Idem	Pardomino y Tejedor	Vegamián	Roble	25	450	1.ª	Idem	3	10 1/2	78 90
564	Idem	Idem	Idem	Haya	25	450	2.ª	Idem	17	10 1/2	78 90
584	Idem	Idem	Lodares	Roble	10	180	1.ª	Idem	3	11	32 15
584	Idem	Idem	Idem	Haya	10	180	2.ª	Idem	17	11	32 15
564	Idem	Idem	Armada	Roble	5	110	1.ª	Idem	3	11 1/2	16 30
564	Idem	Idem	Idem	Haya	5	110	2.ª	Idem	17	11 1/2	16 30
564	Idem	Idem	Pallide	Idem	5	30	1.ª	Idem	3	12	7 85
564	Idem	Idem	Idem	Idem	5	30	2.ª	Idem	17	12	7 85
564	Idem	Idem	Reyaro	Idem	5	30	1.ª	Idem	3	12 1/2	7 85
564	Idem	Idem	Idem	Idem	5	30	2.ª	Idem	17	12 1/2	7 85
565	Idem	La Peña y otros	Camplio	Roble	10	120	1.ª	Idem	3	13	16 35
565	Idem	Idem	Idem	Idem	10	120	2.ª	Idem	17	13	16 35
567	Idem	Piantillo y agregados	Rucayo	Idem	10	120	1.ª	Idem	3	13 1/2	16 35
567	Idem	Idem	Idem	Idem	10	120	2.ª	Idem	17	13 1/2	16 35
568	Idem	El Regalar	Utrero	Roble	10	180	1.ª	Idem	3	14	32 15
568	Idem	Idem	Idem	Haya	10	180	2.ª	Idem	17	14	32 15
569	Idem	Los Rios y otro	Quintanilla	Roble	10	120	1.ª	Idem	3	14 1/2	16 35
569	Idem	Idem	Idem	Idem	10	120	2.ª	Idem	17	14 1/2	16 35

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL núm. 106, del día 2 del corriente mes.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
571	Crémenes.	Acebedo y agregados.	Argovejo.	Haya	50	300	1. ^a	Enero	2	9	65 20
571	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	50	300	2. ^a	Idem.	16	9	65 30
572	Idem.	Carreros y Cozas.	Remolina.	Idem.	45	270	1. ^a	Idem.	2	9 1/2	56 85
572	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	45	270	2. ^a	Idem.	18	9 1/2	58 85
573	Idem.	Las Calvar.	Verdigo.	Roble	10	120	1. ^a	Idem.	2	10	16 35
573	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	10	120	2. ^a	Idem.	16	10	18 55
574	Idem.	El Judo y agregados.	Corniero.	Haya	25	150	1. ^a	Idem.	2	10 1/2	39 40
574	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	25	150	2. ^a	Idem.	18	10 1/2	39 40
577	Idem.	Mejada de Matias y otro.	La Vailla.	Roble	5	90	1. ^a	Idem.	2	11	16 20
577	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	5	90	2. ^a	Idem.	16	11	18 20
579	Idem.	Monticelio.	Valdoré y La Vailla.	Haya	15	360	1. ^a	Idem.	2	11 1/2	78 30
579	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	15	360	2. ^a	Idem.	16	11 1/2	78 30
582	Idem.	Valdepeñago.	Verdigo.	Roble	10	150	1. ^a	Idem.	2	12	16 35
582	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	10	150	2. ^a	Idem.	16	12	16 35
583	Idem.	Valvarán.	Villayandre.	Roble	20	360	1. ^a	Idem.	2	12 1/2	61
583	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	20	360	2. ^a	Idem.	16	12 1/2	61
585	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	20	360	1. ^a	Idem.	16	12 1/2	61
585	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	20	360	2. ^a	Idem.	16	12 1/2	61
585	Carolejas.	Las Mejadas y otro.	Calaveras de Abajo.	Roble	15	150	1. ^a	Idem.	4	9	24 25
585	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	15	150	2. ^a	Idem.	17	9	24 25
587	Idem.	Valdoriel y otro.	Canatejas.	Idem.	15	180	1. ^a	Idem.	4	9 1/2	21 25
587	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	15	180	2. ^a	Idem.	17	9 1/2	21 25
594	Cebanico.	N. bezos y otro.	Mondeganes.	Idem.	15	225	1. ^a	Idem.	3	9	27 40
594	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	15	225	2. ^a	Idem.	18	9	27 40
596	Idem.	R. boliar.	Santa Olaja.	Idem.	12	144	1. ^a	Idem.	3	9 1/2	19 60
596	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	12	144	2. ^a	Idem.	16	9 1/2	19 60
597	Idem.	Valde Iredex y otro.	Idem y Cebanico.	Idem.	10	120	1. ^a	Idem.	3	10	16 35
597	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	10	120	2. ^a	Idem.	18	10	16 35
599	Cubillas de Rueda.	Cantu Año y agregados.	Villapudierna.	Idem.	25	300	1. ^a	Idem.	4	9	35 40
599	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	25	300	2. ^a	Idem.	19	9	35 40
610	La Vega de Amanza.	Rionaco.	Cortizal.	Idem.	10	120	1. ^a	Idem.	5	11	16 35
610	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	10	120	2. ^a	Idem.	20	11	16 35
611	Idem.	Valdecrianda.	Calaveras de Arriba.	Idem.	20	200	1. ^a	Idem.	5	11 1/2	32 25
611	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	20	200	2. ^a	Idem.	20	11 1/2	32 25
616	Boñar.	Boca del Valle y agregados.	Ovite.	Idem.	10	100	1. ^a	Idem.	2	9	16 20
616	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	10	100	2. ^a	Idem.	18	9	16 20
640	Cármenos.	Corza y Cotada.	Rodilazo.	Haya	9	45	1. ^a	Idem.	2	9	12
640	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	9	45	2. ^a	Idem.	16	9	12
645	Idem.	La Cotada y Pedrosas.	Tabanado.	Idem.	9	45	1. ^a	Idem.	2	9 1/2	12
645	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	9	45	2. ^a	Idem.	16	9 1/2	12
650	La Erclas.	La Cuesta.	San Pedro.	Roble	10	100	1. ^a	Idem.	3	9	16 20
650	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	10	100	2. ^a	Idem.	17	9	16 20
669	Matallana.	Solana y agregados.	Paravé.	Idem.	10	100	1. ^a	Idem.	5	9	16 20
669	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	10	100	2. ^a	Idem.	17	9	16 20
670	Idem.	Traspardo y los Valles.	Robles y La Valcueva.	Idem.	10	150	1. ^a	Idem.	3	9 1/2	16 35
670	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	10	150	2. ^a	Idem.	17	9 1/2	16 35
695	Pola de Gordón.	Valinas y Fontanos.	Nucoso.	Idem.	10	120	1. ^a	Idem.	4	9	16 35
695	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	10	120	2. ^a	Idem.	18	9	16 35
704	La Robla.	Ricsequino y agregados.	Sorribos.	Idem.	15	150	1. ^a	Idem.	5	9	24 25
704	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	15	150	2. ^a	Idem.	19	9	24 25
732	Santa Colomba de Curueño.	Medio y Zalameado.	Santa Colomba.	Idem.	10	110	1. ^a	Idem.	2	9	16 30
732	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	10	110	2. ^a	Idem.	16	9	16 30
733	Idem.	Perates y agregados.	La Mata.	Idem.	10	110	1. ^a	Idem.	2	9 1/2	16 30
733	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	10	110	2. ^a	Idem.	16	9 1/2	16 30
770	La Vecilla.	La Cota y Casave.	La Cándana.	Idem.	10	100	1. ^a	Idem.	3	9	16 20
770	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	10	100	2. ^a	Idem.	17	9	16 20
771	Idem.	San Cibrán y agregados.	Campcharroso.	Idem.	10	100	1. ^a	Idem.	3	9 1/2	16 20
771	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	10	100	2. ^a	Idem.	17	9 1/2	16 20
773	Idem.	Valdelefuente y Fontaño.	Sopeña.	Idem.	10	100	1. ^a	Idem.	3	10	16 20
773	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	10	100	2. ^a	Idem.	17	10	16 20
775	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	10	100	1. ^a	Idem.	3	10	16 20
775	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	10	100	2. ^a	Idem.	17	10	16 20
775	V. gacervera.	Cerdeñas y otro.	Vegacervera.	Idem.	15	180	1. ^a	Idem.	3	9	26 95
775	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	15	180	2. ^a	Idem.	20	9	26 95
776	Idem.	Facillos y otro.	Coladilla.	Idem.	15	180	1. ^a	Idem.	3	9 1/2	26 95
776	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	15	180	2. ^a	Idem.	20	9 1/2	26 95
778	Idem.	Santa Ana y el Cabo.	Vaño.	Idem.	15	180	1. ^a	Idem.	3	10	26 95
778	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	15	180	2. ^a	Idem.	20	10	26 95
779	Idem.	Tejado y Saiguera.	Valporquero.	Haya	15	90	1. ^a	Idem.	3	10 1/2	23 65
779	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	15	90	2. ^a	Idem.	20	10 1/2	23 65
782	V. gquemada.	Cupisño y Los Valles.	Lamerá.	Roble	10	100	1. ^a	Idem.	5	9	16 20
782	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	10	100	2. ^a	Idem.	18	9	16 20
783	Idem.	Los Llanos y sus agregados.	Lugán.	Idem.	15	150	1. ^a	Idem.	5	8 1/2	24 25
783	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	15	150	2. ^a	Idem.	13	9 1/2	24 25
784	Idem.	Valdelefiacha y agregados.	Candanedo.	Idem.	10	120	1. ^a	Idem.	5	10	16 35
784	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	10	120	2. ^a	Idem.	15	10	16 35
784	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	10	120	1. ^a	Idem.	2	9	26 95
784	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	10	120	2. ^a	Idem.	16	9	26 95
871	P. roneca.	Ucedo y otros.	Villar de Acero.	Idem.	15	180	1. ^a	Idem.	2	9	26 95
871	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	15	180	2. ^a	Idem.	16	9	26 95

Madrid, 21 de noviembre de 1921. — El Inspector general, José Prieto.